

REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO.

TOMO XXII.

CUZCO, FEBRERO 15 DE 1870.

NUM 9.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

(Continuacion del número 8.)

DEPARTAMENTOS.	VIGILANTES NOCTURNOS.										CUERPOS DE CELADORES.									
	Capitanes.	Tenientes.	Inspectores.	Sargentos primeros.	Cabos de Vigilantes.	Vigilantes.	Total.	Coronales.	Tenientes coronales.	Sargentos mayores.	Capitanes.	Ayudantes mayores.	Tenientes.	Subayudantes.	Inspectores.	Cornetas.	Celadores.	Total.		
AREQUIPA.....	1	1	4	1	6	43	50		
AYACUCHO.....	1	1	2	1	4	20	25		
ANCACHES.....	1	1	1	1	4	10	12		
AMAZONAS.....	1	1	4	1	6	33	40		
CUZCO.....	1	1	1	1	4	20	25		
CALLAO.....	1	1	2	1	4	15	20		
CAJAMARCA.....	1	1	2	1	4	15	20		
HUANAVELICA.....	1	1	2	1	4	15	20		
HUANUCO.....	1	1	2	1	4	15	20		
ICA.....	1	1	6	1	6	53	60		
JUNIN.....	1	1	2	1	4	33	40		
LIMA.....	1	1	2	1	4	41	50		
LIBERTAD.....	1	1	4	1	6	25	30		
MOQUEGUA.....	1	1	2	1	4	20	25		
PUNO.....	1	1	2	1	4	20	25		
PIURA.....	1	1	4	1	6	33	40		
TARAPACA.....	1	1	4	1	6	33	40		
TOTAL.....	6	15	14	14	72	392	482	2	2	2	9	2	9	37	12	788	508			

Art. 2.º Los Prefectos procederán a la formación de dichos cuerpos en sus respectivos Departamentos y Provincias Litorales.

Art. 3.º Los Cajeros Fiscales se sujetarán estrictamente a este decreto en el pago de los haberes de los cuerpos que se establezcan.

Dado en la casa de Gobierno en Lima a 10 de Diciembre de 1869.

José Balta.—Francisco de P. Secada.

JOSE BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que los cuerpos de Celadores destinados al servicio de la Policía, carecen de un Reglamento de Contabilidad apropiado a su organización y a los procedimientos especiales a que está sujeto el pago de sus haberes y que de manera alguna pueden serles aplicable el Reglamento de la materia que rige en el Ejército.

DECRETO:

Desde el 1.º del próximo mes de Enero regirá en los cuerpos de Celadores de la República, el siguiente Reglamento:

SECCION 1.ª

De la revista de Comisario.

Art. 1.º Las revistas de Comisario se pasarán de presente en la fecha señalada, en esta Capital, por el Ministro de Gobierno, y en los demas departamentos, por los Prefectos respectivos, del ocho al quince de cada mes, siendo indispensable la asistencia a dicho acto de todos los jefes, oficiales, inspectores y celadores que no se hallen enfermos, o ausentes en comision, a mayor distancia de dos leguas del lugar de la revista.

Art. 2.º Para que el abono del haber de los celadores enfermos tenga lugar, ha de mediar la circunstancia de encontrarse en el hospital militar con baja de la mayoría.

Art. 3.º A fin de que el servicio público no se perjudique, las revistas de Comisario se verificarán en dos actos consecutivos y el mismo dia: la pasarán primero las compañías nocturnas, y cuando con ellas se hayan relevado, en el instante de terminar este acto, a las que se encuentren diseminadas en las calles, tendrá lugar la revista de éstas.

Art. 4.º Las Cajas fiscales no abonarán haber de individuo alguno que, no estando en una de las condiciones antedichas, deje de presentarse en la revista de Comisario.

Art. 5.º No será considerado en revista mas que el número de jefes, oficiales, inspectores y celadores designados para el servicio de cada departamento, debiendo las cajas fiscales deducir del ajustamiento el haber de los que excedan del número señalado.

Art. 6.º No se dará por los cuerpos altas despues de revista. Estas tendrán lugar antes de este acto desde el 1.º a la fecha en que se verifique; debiendo presentarse al Comisario e Interventor las órdenes Prefecturales respectivas en que se hubiese ordenado la inscripcion del celador, o celadores ingresados durante ese tiempo para cubrir las vacantes a propuesta del Subprefecto de la provincia.

Art. 7.º El Comisario y el Interventor firmarán en el acto la certifica-

cion que les corresponde, sin poder poner este requisito recojiendo el Ayudante los dos ejemplares que correspondan al cuerpo.

Art 8.º Las listas de revista tendrán la misma forma que las del ejército.

Art 9.º Los jefes y oficiales, inspectores y celadores que se encuentren en comision a mas de dos leguas, llevarán la anotacion de *ausentes*, y sus nombres se confrontarán por el Comisario y el Interventor en el mismo acto con la relacion que la Prefectura ha de pasar á la Caja fiscal de toda fuerza que sale en comision expresando el lugar de su destino.

SECCION 2.º

Del ajustamiento.

Art 10 Las cajas fiscales harán oportunamente el ajustamiento del cuerpo el 1.º ó el 2.º del mes subsiguiente, abonando el haber de los celadores en concepto del número de dias de servicio prestados por éstos durante el mes, y que resulte de los partes á que se refiere el artículo 39.

Art 11. Para el abono del haber de los jefes, oficiales é inspectores deberá preceder la comunicacion de la orden suprema por la cual hubiesen sido destinados, y la exhibicion en la caja fiscal de los respectivos despachos de la clase militar que tuviesen; ó el nombramiento de Inspector, otorgado por el Ministro de Gobierno, si el que sirve este empleo fuese particular.

Art 12 Los que siendo militares pasen la revista con la anotacion de *enjuiciados*, solo percibirán durante el juicio el medio haber de su clase hasta que, terminado aquel, resulten tener ó no opcion á reintegro.

Los inspectores que no sean oficiales del ejército, ó los celadores que por algun incidente ocurrido en el ejercicio de sus funciones, fuesen sometidos á juicio, para el esclarecimiento del hecho, gozarán de medio sueldo durante el séquito de la causa.

Art 13 Se abonará á los jefes, capitanes é inspectores que sirvan en los cuerpos de celadores, la gratificacion señalada á los del arma de caballería.

Art 14 El gasto de escritorio para la mayoría, sera de ocho soles y de un sol para cada una de las compañías de que conste, y el de alumbrado para estas será de tres soles veinte centavos para cada una.

Art 15 Siendo preteritorio el servicio á que estan sujetos los cuerpos de celadores, no es permitido solicitar licencia tempo al por ningun motivo á los jefes y oficiales que sirven en ellos, mucho menos á los inspectores que no tengan clase militar, ni á los celadores. No será por consiguiente abonable el haber de los que pasen la revista con esta anotacion.

Art 16. La caja fiscal que haga el ajustamiento entregará dos ejemplares de él, al oficial habilitado, uno para la cuenta de caja del cuerpo, y otro para la provisional, que se remitirá mensualmente á la Prefectura, para que esta las pase á la Comision de Inspeccion General de Gendarmarias.

Art 17. En el ajustamiento se deducirán las estancias de hospital que el cuerpo hubiese ocasionado durante el mes, á cuyo efecto el establecimiento cuidará de hacer la confrontacion de su planilla

con el cuerpo, y la pasará en el dia á la caja fiscal.

Art 18 Los celadores enfermos en el hospital gozaran de su haber sin otra deduccion que el valor de las estancias que hubiesen ocasionado.

Art 19. La caja fiscal abonará al cuerpo veinte soles mensuales para gastos extraordinarios, que se aplicarán en compostura de cornetas, conservacion de bombas &c.

Art 20 Se abonará, asi mismo, el valor de misas por los dias feriados del mes, á razon de un sol sesenta centavos cada una.

Art 21. Será tambien de abono el arrendamiento de los vivacs y lugares de depósito de las bombas.

SECCION 3.º

Del oficial habilitado.

Art. 22 Para la estraccion del valor del presupuesto, habrá un oficial habilitado, elegido anualmente á pluralidad de votos por los jefes, oficiales é inspectores del cuerpo. Su credencial ante la caja fiscal, será el acta de su nombramiento, firmada por todos, y del cual se tomará razon en dicha oficina.

Art 23 El cargo de habilitado durará solo un año, no pudiendo ser reeligido hasta despues de trascurrido un periodo igual.

Art. 24. Tendrá una libreta, foliada y rubricada por el jefe del cuerpo, en la cual la caja fiscal sentará las partidas que le entregue, firmadas por el cajero fiscal.

Art. 25. El habilitado entregará en el dia la suma recaudada al cajero del cuerpo, quien, despues de recibir el dinero, firmará esta constancia al pie de la partida, que será visada, por el primer jefe, sin cuyo requisito no podrá el cajero fiscal entregar otra suma al habilitado.

Art. 26. Será de su obligacion recabar de la Caja Fiscal á fin de mes, los ajustamientos á que se refiere el artículo 16.

Art. 27. El habilitado percibirá en calidad de agencias, el medio por ciento del haber de los jefes, oficiales é inspectores.

Art. 28. En caso de enfermedad ú otra causa que le impida ejercer esta funcion, el jefe del cuerpo nombrará otro oficial, comunicando esta circunstancia de oficio á la Caja Fiscal. En el caso de separarse del cuerpo ó de no ser conveniente que continúe desempeñando este cargo, se elegirá otro para los meses que falten para cumplir el año, por los medios prescritos en el artículo 22.

Art. 29. En caso de quiebra ó defraudacion de las sumas extraidas de la Caja Fiscal, será sometido á juicio el oficial que incurra en ella, y puesto á disposicion de los tribunales comunes, sin perjuicio de responder con sus bienes, si los tuviere, por el total de la cantidad defraudada. En caso de no poseer ningunos, los jefes y oficiales del cuerpo que firmaron el acta de su nombramiento, la cubrirán proporcionalmente á sus haberes.

SECCION 4.º

Del capitan depositario.

Art 30. Se elegirá anualmente, despues de la revista de comisario del mes de Diciembre, un capitan depositario bajo los mismos procedimientos empleados para la eleccion del oficial habilitado, y en el mismo dia, consignandose el acta firmada por todos en el libro de providencias del detall.

Art. 31. El capitan depositario llevará un libro de caja en que se sentarán las partidas de cargo y data, y será de su obligacion hacer las cuentas mensuales, cerrando los balances en que se manifieste el *liquido fondo*, la suma que la Caja Fiscal aude al cuerpo, y la que ésta deba á las compañías por alcances, sueldos de oficiales, hospitalidades, &c.,

formando asi mismo, los paquetes correspondientes á cada mes con los documentos que acrediten las partidas asentadas, sin perjuicio de la cuenta interina que el jefe del cuerpo remitirá á la Prefectura, y ésta á la Inspeccion, Constará ésta de uno de los ajustamientos de la Tesoreria, y un juego de listas de revista.

Art. 32. La caja tendrá tres llaves, de las cuales conservará una el primer jefe, otra el segundo, y la tercera el capitan cajero, sin que pueda abrirse no mediando la concurrencia de los tres; salvo que por enfermedad ú otro impedimento de cualquiera de ellos, la consignare á una persona de su confianza de entre los demas oficiales del cuerpo, para el acto de extraer el dinero, sin que por esto disminuya su responsabilidad en caso de falta en los fondos.

Art. 33 No hará el capitan cajero pago alguno sin el documento correspondiente que lleve la *intervencion* del jefe encargado del detall, y el *visto bueno* del primer jefe.

Art 34 En caso de enfermedad ú otro impedimento del capitan cajero, podrá este encomendar su cargo y la llave de la caja, á otro capitan del mismo cuerpo.

Art. 35. En el de completa separacion de el, para los meses que falten para cumplir el año, se elegirá un nuevo depositario, á quien le hará entrega de todos los documentos y los fondos existentes, bajo inventario, y mediante un balance que presenciaron los jefes, autorizando el documento de la entrega, que constará de dos ejemplares de un mismo tenor, de los cuales conservará uno el saliente y otro el capitan que lo subrogue.

Art. 36. El capitan cajero cobrará por agencias, el medio por ciento del haber de los jefes, oficiales é inspectores del cuerpo.

Art. 37. Despues de recibir del habilitado las sumas extraidas de la Caja Fiscal, firmará la partida consignada en su libreta, en constancia de haberse hecho cargo de la suma que representa.

Art. 38. El cargo de depositario durará un año, y no podrá ser reeligido el que lo haya ejercido, sino despues de trascurrido un periodo igual.

SECCION 5.º

Sistema de pago.

Art. 39 Terminado el mes, se procederá al pago de los haberes de los jefes, oficiales é inspectores, formándose al efecto por el detall del cuerpo, una lista que firmarán todos en sus respectivos lugares al margen de ella. Este documento será el comprobante de la partida de data que el capitan depositario consignará en su libro de caja.

Art. 40 Los celadores percibirán su haber en esta forma.

§ 1.º Concluido el servicio á que están obligados, se les suministrará diariamente el socorro respectivo de cuarenta centavos, colocandose por el jefe encargado de detall un sello en la libreta que llevará consigo cada celador, debiendo concurrir á este acto el capitan de la compañía, y en su defecto el teniente de ella.

§ 2.º A fin de cada mes presentarán los capitanes á la mayoría del cuerpo, una distribucion por duplicado en que se manifieste en conformidad al número de sellos que contenga cada libreta, los dias que haya servido el dueño de ella, la suma recibida en socorros diarios y hospitalidades y el alcance que le resulte.

§ 3.º Verificada la confronta de este documento por la mayoría del cuerpo, en vista de las papeletas de socorro emitidas durante el mes por los capitanes, y de los sellos consignados en las libretas, que se presentarán para este acto, dejará en la mayoría un ejemplar, recojiendo los recibos que hubiesen otorgado por socorros durante el mes, y optado, en caso de que no tenga lugar oportunamente el pago de los alcances, un *abonaré* por el valor de ellos, firmado por el cajero, con la *intervencion* del encargado del detall, y el *visto bueno* del primer jefe.

(Continuará.)

MINISTERIO DE GUERRA
Y MARINA.

ORDEN GENERAL.

Lima, Enero 21 de 1870.

Art. 3.º

Estando todo individuo obligado á comparecer ante los juzgados establecidos cuantas veces sean citados; se previene por punto general á los primeros jefes de los cuerpos del ejército, que obliguen á sus subordinados á que se presenten cuando sean llamados, bien por los jueces de primera instancia ó de paz, en el día y hora que estos les señalen, salvo cuando se hallen desempeñando alguna comision del servicio, ó tengan otro impedimento legal en cuyo caso lo harán presente en contestacion al juez, avisándole el día y la hora en que lo verificaran, entendiéndose tambien esta prevencion con los fiscales que se nombren para seguir cualquier sumario.

El jefe inspector.

Tomas Gutierrez.

(Del Peruano núm. 16, tomo 58.)

DEPARTAMENTAL.

Razon de las causas ingresadas, resueltas y pendientes en el Superior Tribunal, correspondiente al mes de Diciembre del año próximo pasado de 1869.

(Continuacion del número 8.)

Sala Ia.

Despacho civil.

La de Doña Manuela Iberico y D. Vicente F. Garmendia, sobre derecho á una servidumbre. Ingresó en 21 de Mayo último: los autos ante la Exma. Corte Suprema de Justicia, por recurso de nulidad que interpuso el segundo.

La de D. Francisco Yañes con sus hermanos, sobre derecho á una cantidad de dinero depositado. Ingresó en 25 de Mayo último, y en 29 de Octubre presentó Da. Maria Guadalupe Yañes licencia marital.

La queja del Cura D. Manuel Castilla contra el Juez de 1.ª instancia D. D. Romualdo Mariano Galdo, por denegacion de alzada. Ingresó en 22 de Enero del año próximo pasado, y en 29 de Noviembre último se ordenó que el Secretario de Cámara presente los expedientes de que consta el impedimento del Señor Vocal Gamboa.

La queja de Da. Manuela Calderon contra el Juez de 1.ª instancia Doctor Gonzales por denegacion de alzada en el juicio de alimentos. Iniciada en 29 de Febrero de 869, al voto; despues de votada se admitió la recusacion á un Señor Vocal: la que se sustancia actualmente.

La de D. Fernando Leon y Da. María Martines sobre rescision de un contrato. Ingresó en 8 de Junio último: en 13 de Diciembre pidió informe el Superior Tribunal al Secretario de Cámara sobre el nembramiento del Conjeuz de Abancay Dr. Montesinos Garzon.

La del Convento de la Recoleta y Da. Juana Bobadilla sobre derecho á las aguas de Uchullo. Ingresó en 16 de Agosto último, en poder del Relator para relacion escrita.

La de D. Mariano Dolmos y D. Pedro Enriquez por deuda. Ingresó en 13 de Setiembre último; en estado de instruir á las partes sobre el tenor del informe emitido por el actuario Mariano Caballero.

La de D. Bias Palma y D. Mariano Tapia por deuda. Ingresó en 5 de Octubre último: al voto.

La de D. Jorge Lopes y D. Mariano Ccahuana, sobre remocion del cargo de guardador. Ingresó en 5 de Octubre último, y con decreto para que se notifique por despacho al segundo.

La de D. Mariano Leon Velasco y su hijo D. José Manuel Velasco, por devolucion de intereses. Ingresó en 7 de Octubre último; con decreto para que el inferior remita los autos *al effectum videndi*.

La del Convento de la Merced y Da. María Farfan por deuda. Ingresó en 17 de Octubre último resuelta: los autos ante la Exma.

Corte Suprema.

La del monasterio de Santa Clara y Da. Dominga Torres por deuda. Ingresó en 12 de Octubre último: resuelta y devuelta.

La del Convento de la Recoleta y Don Angel Guillen por ejecucion de un legado. Ingresó en 16 de Octubre último; absueltas las declaraciones de los Señores Garmendia y Olave Villasante en estado de resolverse el insidente de personería de D. Domingo Navarro.

La del Cura de Paucartambo D. Pablo Rios con D. José María Zamaño, sobre posesion de una casa. Ingresó en 14 de Octubre de 867: en estado de resolverse la escusa del Señor Vocal Calderon.

La del monasterio de Santa Catalina y Da. Bernarda Arve sobre posesion de una casa. Ingresó en 14 de Octubre de 867: despues de abandonada se completó la sala con el Señor Vocal Gamboa.

SALA SEGUNDA.

Despacho criminal.

La de D. Mariano Santander á instancia de Da. Gertrudis Chaparro por abusos de autoridad. Ingresó en 19 de Diciembre de 868, por recusacion que ha interpuesto el 2.º al personal del Señor Vocal Vizcarra se halla en estado de que emita su informe.

La de oficio contra Ascencio Palomino por homicidio. Ingresó en 13 de Octubre último: resuelto, y los autos ante la Exma. Corte Suprema de Justicia.

La queja de varios vecinos de la Provincia de Paruro contra el Juez de Ia. instancia D. D. Nazario Pagaza por varios hechos: abandonada.

El juicio de pesquisa seguido contra el Juez de primera instancia de la Convencion Dr. Orihuela por varios hechos en el ejercicio de sus funciones. Ingresó en 30 de Julio de 868: en 23 de Diciembre último se corrió traslado á la parte acusadora.

La queja de D. Fávio Abarca contra el Juez de Ia. instancia de Cotabambas por abusos de autoridad. Iniciada en 9 de Marzo último, y en 20 de Octubre se libró exhorto al Juez de Paz de Tambobamba para que notifique al de Ia. instancia una resolucio, el que no ha devuelto.

La queja de D. Matias Rios contra el Juez de primera instancia de Paruro D. D. Nazario Pagaza por retardacion de justicia. Iniciada en 22 de Noviembre último resuelta y devuelta.

La id. de D. Alejandro Cano contra el Juez del crimen por denegacion de justicia. Iniciada en 10 de Diciembre último: resuelta y devuelta.

La del reo José Velasco contra el Juez del crimen por denegacion de justicia. Iniciada en 11 de Diciembre último: resuelta y devuelta.

La de oficio contra Simeon Gorzales por imputacion de homicidio. Ingresó en 2 de Diciembre último: resuelta y devuelta.

La de José Calvo á instancia de Da. Juana Arrigui por injurias. Ingresó en 3 de Diciembre último: resuelta y devuelta.

La de oficio contra Joaquin Taipe por homicidio. Ingresó en 4 de Diciembre último: resuelta y devuelta.

La id. contra Florencio Calderon por hurto. Ingresó en 7 de Diciembre último: resuelta y devuelta.

La id. contra Pedro Quishuara por hurto. Ingresó en 20 de Diciembre último: resuelta y devuelta.

La id. contra Domingo y Juana Quispe por muerte del menor Mariano Chalco. Ingresó en 25 de Noviembre último: resuelta y devuelta.

La de oficio contra Ramon Huilca por imputacion de homicidio. Ingresó en 20 de Noviembre último: resuelta y devuelta.

La de Manuel Flores por homicidio. Ingresó en 27 de Noviembre último: resuelta y devuelta.

La id. contra Antonia Escobar por filicidio. Ingresó en 4 de Diciembre último: resuelta y devuelta.

La id. contra Manuel Balenzuela por homicidio. Ingresó en 15 de Noviembre último:

resuelta y devuelta.

La queja de Pedro Yarahuaman y otros contra el Juez del crimen por retardacion de justicia. Iniciada en 4 de Noviembre último: resuelta y devuelta.

La de Tiburcio Cañase por homicidio. Ingresó en 21 de Diciembre último; pedidos autos en la misma fecha en tabla.

La de D. Tiburcio Zapata por heridas. Ingresó en 21 de Diciembre último, en la misma fecha en tabla.

La de D. Eu evio Zapata por heridas. Ingresó en 23 de Diciembre último, en la misma fecha se pasó á la vista del ministerio Fiscal.

La id. contra Juan Ros y cómplices por hurto. Ingresó en 20 de Diciembre último; pedidos autos en 23 del mismo mes: en tabla.

La id. contra Casimiro Roldan y cómplices, por aborto. Ingresó en 25 de Noviembre último: resuelta y devuelta.

Despacho Civil.

La de D. Julian Medrano y los herederos del finado Fray Juan Medrado sobre un derecho Capelánico. Ingresó en 7 de Febrero de 865: en 6 de Octubre último se libró despacho al juzgado de Quispicanchi para que notifique á la parte contraria.

La de José Patricio Mercado y D. Gregorio Alvarez sobre retracto: abandonada por las partes.

La del Cura D. Pablo Rios con D. Jose María Zamaño sobre exhibicion de documentos. Ingresó en 29 de Marzo de 867: resuelta y por notificarse á las partes.

La de D. Santiago Dolmos y D. Pedro José Miota sobre demolicion de una obra nueva. Ingresó en 28 de Enero anterior: resuelto y los autos ante la Exma. Corte Superior de Justicia.

La de Da. Agustina Zuniga con D. Manuel Calvo sobre cobro de un legado: abandonada.

La del D. D. José Gabriel Yañes y D. Juan Manuel Carrillo sobre derecho á una cantidad de dinero depositado. Ingresó en 13 de Agosto de 868, resuelta.

La de D. Clemente Alvarez y D. Santiago Velasco sobre derecho á unas tierras. Ingresó en 23 de Abril último, con mandato para que el 1.º presente poder de los indigenas Yanaconas, por notificarse á las partes.

La del Convento de La Merced y Da. María Farfan sobre abandono de instancia. Ingresó en 23 de Agosto último, resuelto; en virtud del recurso de nulidad que interpuso la parte de la segunda se halla en estado de elevarse á la Suprema.

La de Da. Tomasa Silva de Caveroy el D. D. José Antonio Silva sobre derecho á la finca Toccoqueray. Ingresó en 27 de Agosto último en estado de que la parte del segundo use de su derecho segun el estado de la causa.

La de D. Ignacio Palomino y D. Ignacio Gongora sobre reconocimiento de documentos. Ingresó en 26 de Agosto último: resuelto.

La de D. Marcelino Farfan y D. Manuel Carreño por deuda. Ingresó en 24 de Agosto último, en estado de que el primero nombre personero ante el Tribunal Superior.

La del D. D. José Anselmo Alosilla y D. Luis Sanchez sobre derecho á unas aguas. Ingresó en 28 de Agosto último, en estado de notificarse por despacho á las partes.

La de D. Mateo Huerta y D. Eusevio Sierra Marchani por deuda. Ingresó en 13 de Agosto último, en estado de darse cuenta en sala el informe en derecho presentado por el 2.º

La de Da. Mirela Yanquirimachi con D. Pedro Leon Vizcarra sobre nulidad de una fianza. Ingresó en 15 de Mayo de 866 en tabla.

La de D. Felipe Neri Faro y el D. D. Juan Rivera Hermosa por deuda. Ingresó en 18 de Junio último: resuelto, y autos ante la Exma. Corte Suprema de Justicia.

La de D. Mariano Luciano Peralta con D. Simon Chóquehuanca sobre derecho á unas tierras. Ingresó en 5 de Junio de 867: resuelta en Diciembre.

La de D. Mariano Leon Velasco y D.

Zanon Cuba por deuda. Ingresó en 10 de Julio último; en poder del Escribano Antonio Jauregui para que practique las notificaciones.

La queja de D. Pedro Biss Vargas contra el Juez de 1.ª instancia D. D. Nasario Pagaza por despojo. Iniciada en 2 de Julio de 867; con despacho al Juez de Paz de Ccatcca para que reciba declaraciones.

La de D. Pablo y los herederos de D. Mariano Palma sobre cumplimiento de un contrato. Ingresó en 19 de Noviembre de 865; en 1.º de Diciembre se libró despacho al Juez de Paz de la quebrada para que notifique a D. Ambrocio Mendosa quien no ha comparecido.

La de D. Mariano Santander con los Canónigos menos antiguos de la Santa Iglesia Catedral sobre el comiso de la Hacienda Maderne. Ingresó en 9 de Diciembre último; pedidos autos en la misma fecha, y en 21 del mismo mes. se ordenó que por la escusa legal del Señor Fiscal Ugarte se pasen los autos al Estudio del Señor Fiscal Pacheco.

La de D. Mariano Ignacio Ferro con D.ª Maria Ignacia Ferro sobre posicion de una casa capellanica. Ingresó en 15 de Diciembre último; pedidos autos en 21 del mismo mes para resolver la escusa del Señor Vocal Vizcarrá.

La de Da. Ecologica Tjada con Da Dominga Zabaleta sobre desistimiento de venta de la finca Medialuna. Ingresó en 13 de Noviembre último; en 21 de Diciembre ordenó el Superior Tribunal que el Juez de 1.ª instancia D. D. Romaldo M. Galdo remita los antecedentes para mejor resolver.

Cuzco, 7 de Enero de 1870.

Juan J. Mendivil.

República Peruana.—Subprefectura de la Provincia de Paruro.—A 7 de Febrero de 1870. Al Señor Prefecto del Departamento.

S. G. P.

Me es satisfactorio poner en conocimiento de US. que los vecinos del pueblo de Pílpinto comprension del tercer Distrito de esta provincia han concluido en los últimos días del mes proximo pasado dos locales cómodos destinados al servicio público; en el primero de estos funciona actualmente la Escuela de Instrucción primaria de varones, que contiene el número de ochenta alumnos y el segundo ha sido desunado para cárcel pública de aquel pueblo. Estas obras, Señor Prefecto, son debidas únicamente á los esfuerzos y abnegacion de aquel vecindario así como á la actividad y perseverancia del Gobernador y Teniente de aquel Distrito, sin que las indicadas obras hayan gravado al Erario Nacional en un solo centavo, ni menos á la Municipalidad de esta provincia.

Lo que me es grato poner en conocimiento de esa Superioridad.

Dios guarde á US.

S. G. P.

Manuel M. Gálvez.

MEMORIA

Que presenta el D. D. Mariano Espinosa Director de la Sociedad de Beneficencia ante ella en el año de 1869.

[Continuacion del número 8]

El ex-Bibliotecario D. D. Antonio Morales no ha acabado de entregar al nuevo Bibliotecario las existencias de establecimiento, bajo del mismo inventario que aquel recibió; sin embargo de que a petición mia acordó i decretó la Ilustrisima Corte Superior de Justicia del Departamento que viniera el Doctor Morales por el término de un mes á esta Ciudad de su Jurisdiccion de la Instancia de la provincia de Cotabambas, á verificar la entrega que yo solicité; cuando vino dicho Señor Dr. Morales solo entregó parte i antes de terminar la entrega se retiró.

Se han hecho los reparos urgentes que demandaba el establecimiento.

Los sueldos de los empleados estan pagados hasta fin de Noviembre último.

Con objeto de que se forme una escuela

de instruccion primaria en el primer patio de la casa de San Andres, donde está situada la Biblioteca-museo, hé ordenado que se levante el presupuesto respectivo por el Agrimensor nombrado; igualmente que para la formacion de la cañeria i pilon por donde se ha de sacar de esa casa el agua, cerca de la puerta de calle para el servicio del público. Era casa está casi en escombros; i para su refaccion completa exige algunos miles de soles.

Escuela de Obstetricia.

En este establecimiento estudian cuatro alumnas; de las que dos han exhibido examen de Tocología en uno de los dias pasados, de un modo satisfactorio. Estas i las otras dos estan dando repaso general de la Obstetricia para recibirse de matronas.

La Señorita Directora i alumnas asisten en el hospital de Espíritu Santo á las parturientas, que ocurren al salon de partos; pero como hay algunos inconvenientes para el debido ejercicio de la profesion, tengo presentado un proyecto ante esta respetable Sociedad para remediarlos; el mismo que se ha pasado á una Comision.

La Beneficencia de esta Capital abona á la Señorita Directora cien pesos (100 ps) anuales para pago de los arrendamientos del local que ocupa la escuela; i no se le debe nada.

La Beneficencia de Urubamba le debe por sus sueldos la cantidad de... 2,307 S. 60 C.

Convento de Urquillos.

Despues de haberse satisfecho á los religiosos de este Convento en el presente año las pensiones alimenticias devengadas en todo el año próximo pasado; se les ha pagado las correspondientes al presente hasta fin de Setiembre último; i si no están satisfechos hasta fin de Noviembre inmediato, es por que no han ocurrido oportunamente á hacer la recepcion; así es que se les debe por los dos meses últimos... 52 S. 20 C.

Oficina de Beneficencia.

Todos los asuntos de los diversos ramos administrativos i económicos pertenecientes al ramo son expeditos por la Direccion i su amanuense, por la Tesorería i sus dos amanuenses.

Como las instituciones sociales deben mejorar en proporcion al progreso social i á las nuevas necesidades que se presentan, i que son reconocidas por la experiencia; se ha formado en el presente año un proyecto de reforma de la Oficina; el cual hace parte del proyecto del nuevo Reglamento que debe rejir á esta ilstre Sociedad; el que suicientemente discutido i aprobado por ella se ha elevado al Supremo Gobierno para su aprobacion; que probablemente se dará mui en breve.

Entonces la Oficina quedará mejorada, i entonces esta respetable Corporacion, tan entusiasta como está por hacer beneficios á la humanidad doliente podrá cumplir mejor sus saludables deseos; pero siempre contando con el primer elemento vital de la "Paz Pública;" por que si por desgracia hubiese disturbios políticos, no podrian realizarse las buenas ideas, ni las mejores intenciones; i los hospitales tendrian forzosamente que tomar á la triste, miserable i desesperante situacion en que se encontraban en los últimos años pasados.

En el presente año, es la primera vez en que se han formado los presupuestos de los gastos de Beneficencia, tanto para el año actual, como para el entrante, i no podia ser de otro modo; pues que toda institucion social ó toda Corporacion que maneje fondos, i tenga que hacer gastos, i rendir cuenta de ellos á la autoridad competente, debe tener su presupuesto respectivo, para patentizar claramente la pureza con que se ha administrado las rentas.

A fin de hacer mas efectivo el cobro de ellas, es a respetable Sociedad, para que se cumplieran decretos prexistentes, acordó que yo me dirigiera á los Señores Subprefectos de las provincias por el respetable órgano del Señor Prefecto, para que verificaran las cobranzas de los deudores situados en ellas; esta medida,

aunque aprobada por el Supremo Gobierno; ha sido poco eficaz, para lograr el objeto deseado; por que uno, que otro Señor Subprefecto ha realizado la cobranza de mui pequeñas cantidades; i los mas de ellos no han empozado en arcas de la Tesorería ni un centavo.

Los libros de la Administracion de las rentas se llevarán desde el año entrante, bajo el mismo sistema i método que se observa en las oficinas de Hacienda Pública.

Contabilidad.

Desde 1.º de Diciembre de 1869 hasta fin de Noviembre ha habido de ingresos en la Tesorería del ramo la cantidad de 27,535 soles 79 centavos, la que con la existencia de 589 soles 72 centavos que quedó en fin de Noviembre del 68, forman la suma de 28,125 soles 51 centavos.

Los egresos en el mismo tiempo, por sueldos, por contratos de alimentacion i medicacion, por suministros de cañas i otros útiles, por reparos i demas gastos, ascienden a 26,516 soles 2 centavos. De suerte que, queda de existencia 1,609 soles 49 centavos.

Esta existencia consiste en dinero i en los documentos de las cantidades dadas á los administradores de los establecimientos, por los reparos que se van practicando i por los útiles comprados, cuyas cuentas no estaban aprobadas por esta H. Corporacion hasta fin de Noviembre inmediato.

Para que el Supremo Gobierno verifique el pago á esta Beneficencia de todo lo que debe el Estado, bien sabeis Señores, que hay un apoderado mui activo i que toma mucho interes, por llenar cumplidamente la confianza que se le ha hecho.

Cuando se verifique el cobro, uno de los actos benéficos que podais hacer á los establecimientos de piedad, puede ser, si fuese de vuestro superior beneplácito, hacer venir á las hermanas de Caridad.

Los expedientes contra los deudores al ramo están en jiro, i se hallan en diversos estados.

Señores al terminar la presente Memoria me es mui satisfactorio i mui honroso tributaros la mas profunda i sincera gratitud por la alta honra con que os habeis dignado favorecerme, encargándome el desempeño de la Direccion del ramo para el presente año; i tengo la conciencia de haber hecho lo posible por mi parte, por corresponder á vuestra confianza; pues que he tenido sobrada voluntad, i pureza de intencion en el desempeño del cargo.

Direccion de Beneficencia del Cuzco, Diciembre 20 de 1869.

Dr. Mariano Espinosa.

SUMARIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Decreto supremo distribuyendo las fuerzas de gendarmeria de la República.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Orden general, dada por el Jefe inspector del Ejército.

DEPARTAMENTAL.

Razon de causas ingresadas, resueltas y pendientes en el Superior Tribunal, correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado del año de 1869.
Nota del Subprefecto de Paruro, dando parte del trabajo de las obras públicas de dicha provincia.
Memoria que presenta el Sr. Director de la Sociedad de Beneficencia ante ella en el año de 1869.

IMPRENTA DEL ESTADO,

POR GREGORIO AERRAGA.